Barranquilla, 7 de septiembre de 2026 **CPSC-015-2026**

Señores
DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría de Infraestructura

REF.: Proceso de Contratación No. 4151.010.32.1.0.0691-2026 – CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CAMPO GEOTÉCNICOS PARA EXPLORACIÓN DE COMPONENTES DE SUELOS, TALUDES, GEOLÓGICOS, HIDROLOGÍA, HIDROGEOLOGÍA Y TOPOGRAFÍA, INCLUYENDO ENSAYOS DE LABORATORIO PARA VERIFICAR CONDICIONES DE TERRENO EN LAS INTERVENCIONES QUE REQUIERE ADELANTAR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

ASUNTO: Alcance a solicitud de prórroga – ampliación del plazo hasta el 15 de octubre de 2026.

Cordial saludo,

En atención al desarrollo del Contrato de Consultoría y dando alcance a la comunicación CPSC-0013-2026 del 04 de septiembre de 2026, nos permitimos actualizar el estado de ejecución y precisar la justificación de la solicitud de prórroga hasta el 15 de octubre de 2026.

A la fecha de la presente comunicación, el equipo consultor ha culminado y entregado a la Entidad los estudios correspondientes a los quince (15) puntos críticos que conforman el alcance contractual inicial. En consecuencia, la presente solicitud no se fundamenta en actividades de campo pendientes, sino en la necesidad de disponer de un periodo adicional para realizar, conjuntamente con el equipo de la Entidad Contratante, las jornadas de revisión, socialización, validación y ajuste de los productos entregados.

1. ESTADO ACTUAL DE LOS PRODUCTOS CONTRACTUALES

El contrato comprende la realización de estudios de campo geotécnicos para la exploración de componentes de suelos, taludes, geología, hidrología, hidrogeología y topografía, incluyendo ensayos de laboratorio y la elaboración de los documentos técnicos requeridos.

Como resultado de las actividades desarrolladas, se deja constancia de que los estudios correspondientes a los quince (15) puntos críticos contemplados en el alcance contractual han sido culminados y entregados a la Entidad. Los productos incorporan, según las necesidades de cada sitio, resultados de campo, levantamientos topográficos, exploraciones geotécnicas, ensayos de laboratorio, análisis técnicos, planos y demás documentos asociados.

La culminación y entrega de los quince (15) estudios permite avanzar a la etapa de revisión conjunta con la Entidad, necesaria para verificar la integralidad, consistencia y correspondencia de los productos con los requerimientos técnicos establecidos.

2. NECESIDAD DE REVISIÓN CONJUNTA CON LA ENTIDAD

Una vez entregados los estudios de los quince (15) puntos críticos, resulta técnicamente necesario desarrollar jornadas de revisión conjunta entre el equipo consultor y el equipo designado por la Entidad Contratante. Estas jornadas permitirán revisar de manera articulada los documentos entregados, analizar observaciones, aclarar aspectos técnicos, identificar eventuales ajustes y verificar que los productos respondan integralmente a las condiciones particulares de cada sitio.

La revisión conjunta constituye una etapa necesaria para el adecuado cierre de la consultoría, debido a que los productos integran diferentes componentes y disciplinas. La interacción entre los profesionales de geotecnia, geología, hidrología/hidráulica, hidrogeología, topografía y estructuras permitirá validar la coherencia entre la información de campo, los ensayos de laboratorio, los análisis y la documentación gráfica y escrita.

Por lo anterior, se requiere un periodo adicional para efectuar estas jornadas, atender oportunamente las observaciones que sean formuladas y realizar los ajustes que, de común acuerdo con el equipo revisor, resulten técnicamente procedentes.

3. SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DEL SISMO EN CALI

Durante el periodo previsto para adelantar las jornadas de revisión y articulación con el equipo técnico de la Entidad se presentó la situación de emergencia derivada del sismo ocurrido en Cali, circunstancia que afectó el normal desarrollo de las actividades institucionales y operativas de la Entidad Contratante.

Como consecuencia de esta situación, no fue posible desarrollar en las condiciones y oportunidad inicialmente previstas las jornadas de revisión conjunta, socialización y validación de los estudios entregados. La atención prioritaria de la emergencia afectó la disponibilidad y programación del personal técnico y administrativo requerido para adelantar las mesas de trabajo.

En este contexto, la necesidad de ampliar el plazo se relaciona directamente con la imposibilidad de desarrollar oportunamente esta etapa de revisión conjunta, aun cuando el equipo consultor ha mantenido su disposición y capacidad técnica para continuar con el proceso de cierre y atender los requerimientos de la Entidad.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD

4.1. Régimen jurídico aplicable

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por dicho estatuto.

A su vez, el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 dispone que en la interpretación de las normas sobre contratos estatales y de las cláusulas y estipulaciones contractuales deben considerarse los fines y principios de la ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos estatales y, específicamente, en su numeral 2, contempla dentro de los contratos de consultoría aquellos relacionados con estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

De igual manera, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la posibilidad de que las entidades estatales celebren los contratos y acuerdos que permitan el ejercicio de la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

4.2. La prórroga como modificación bilateral del plazo

La presente solicitud corresponde a una prórroga bilateral del plazo de ejecución, esto es, a la extensión del término contractual por un periodo determinado con el propósito de permitir la culminación de actividades relacionadas directamente con el objeto contratado.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha explicado que la prórroga constituye una modificación de uno de los elementos del contrato, generalmente el plazo, mediante su ampliación o extensión hacia el futuro.

Igualmente, el Consejo de Estado ha precisado que la prórroga de un contrato estatal no constituye un derecho del contratista y que su procedencia debe obedecer a una decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad contratante, luego de valorar las alternativas disponibles, los costos, riesgos, ventajas y demás circunstancias relevantes para el interés público.

Por ello, la presente comunicación no plantea la prórroga como una obligación automática de la Entidad, sino como una solicitud debidamente sustentada para que esta valore su procedencia a partir de las circunstancias concretas de ejecución del contrato.

4.3. Relación directa de la prórroga con el objeto contractual

La extensión del plazo solicitada conserva una relación directa con el objeto contractual, en tanto las actividades que se pretenden desarrollar durante el periodo adicional corresponden a la revisión, validación, aclaración, ajuste y consolidación de los productos elaborados dentro del alcance inicial de la consultoría.

En este sentido, la prórroga no pretende incorporar un objeto contractual diferente ni ampliar por sí misma el alcance material de la consultoría. Los quince (15) puntos críticos objeto de la presente solicitud son aquellos que ya hacen parte del alcance contractual inicial y cuyos estudios han sido elaborados y entregados a la Entidad. La extensión del plazo se solicita únicamente para permitir la culminación ordenada de las actividades necesarias para la revisión y cierre de dichos

productos, atentado a las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito derivadas de sismo de magnitud 7,4 que afecto el Distrito de Cali dentro del plazo de ejecución contractual.

4.4. Principios de planeación, eficacia, responsabilidad y buena fe

La actuación contractual de las entidades estatales debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales y a la satisfacción efectiva de las necesidades que dieron origen a la contratación.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que al celebrar y ejecutar contratos las entidades estatales deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De igual manera, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 atribuye a las entidades estatales la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución contractual.

> *"Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1439 del 18 de julio de 2002. Consejera Ponente: Susana Montes de Echeverri*
>
> *Por consiguiente,* ***si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios****, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.*
>
> *(…) De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación;* ***es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión****, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993."*

En el presente caso, la revisión conjunta de los estudios entregados constituye una actividad relevante para que la Entidad pueda verificar la integralidad y consistencia de los productos y formular, dentro del alcance contractual, las observaciones que considere necesarias.

La prórroga permitiría, por tanto, mantener vigente la relación contractual durante el periodo requerido para desarrollar dicha actividad de manera coordinada con el equipo consultor. Esta finalidad resulta compatible con los principios de eficacia, economía, responsabilidad, planeación y buena fe que orientan la contratación estatal.

En particular, la buena fe contractual exige que las partes actúen con lealtad, colaboración, claridad y corrección durante la ejecución del contrato, procurando adoptar mecanismos razonables para superar las circunstancias que puedan afectar su adecuada culminación.

4.5. Principio de conservación del negocio jurídico

La solicitud también se encuentra relacionada con el principio de conservación del negocio jurídico, en cuanto procura que un contrato cuya finalidad puede alcanzarse mediante la adopción de una medida temporal y razonable pueda culminar adecuadamente.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha reconocido la relevancia del principio de conservación de los contratos, asociado al interés de las partes en mantener vigente el negocio jurídico cuando ello permita alcanzar el objeto contratado y evitar la pérdida de tiempo y recursos que supondría reiniciar una actuación contractual.

> *"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00*
>
> *Recuerda la Sala que la justificación del **principio general de conservación** de los contratos(26) reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse."*

En este caso, la prórroga solicitada permitiría mantener vigente el vínculo contractual durante el tiempo estrictamente necesario para culminar la revisión, atención de observaciones, ajustes técnicamente procedentes y consolidación de los productos correspondientes a los quince (15) puntos críticos.

4.6. Necesidad de la decisión dentro del plazo contractual vigente

La prórroga debe ser analizada y, de resultar procedente, formalizada oportunamente por la Entidad y el contratista, antes del vencimiento del plazo contractual vigente.

> *"La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado." Concepto Sala de Consulta C.E. 2263 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Édgar González López Bogotá D.C., 17/03/2016*

La jurisprudencia y doctrina del Consejo de Estado han resaltado que la Administración conserva la facultad de evaluar la conveniencia de la prórroga y que esta debe responder a una necesidad

o conveniencia vinculada con el interés público, sin que pueda convertirse en una extensión automática o indefinida de la relación contractual.

En consecuencia, la solicitud se formula para un término cierto y determinado, hasta el **15 de octubre de 2026**, y exclusivamente con la finalidad de culminar las actividades señaladas en la presente comunicación.

Con base en lo anterior y según el Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"*

Con fundamento en las disposiciones y consideraciones expuestas, se estima jurídicamente viable que la Entidad evalúe la solicitud de prórroga del plazo contractual hasta el 15 de octubre de 2026, atendiendo a las circunstancias concretas de ejecución del contrato y a la necesidad de culminar adecuadamente las actividades que permanecen pendientes.

En particular, se tiene en cuenta que los quince (15) estudios que integran el alcance inicial del contrato han sido culminados y entregados; que las actividades pendientes se encuentran relacionadas con la revisión conjunta, validación, atención de observaciones, realización de los ajustes que resulten procedentes y consolidación de los productos finales; que tales actividades guardan relación directa con el objeto y alcance contractual; y que las circunstancias de emergencia presentadas durante el período de ejecución incidieron en la programación de las jornadas de revisión y articulación con el equipo de la Entidad.

De igual manera, la extensión solicitada se encuentra delimitada a un término cierto y determinado y, en los términos planteados, no tiene por finalidad modificar el objeto contractual ni incorporar nuevos puntos críticos al alcance actualmente contratado. En consecuencia, la

solicitud se orienta exclusivamente a disponer del tiempo necesario para culminar las actividades de revisión, validación, ajuste y cierre de los productos correspondientes a los estudios ya ejecutados.

Lo anterior se plantea sin perjuicio de que corresponda a la Entidad, en ejercicio de sus competencias y previa valoración de las condiciones particulares del contrato, determinar la conveniencia, necesidad y procedencia de la prórroga solicitada, de conformidad con las estipulaciones contractuales, el ordenamiento jurídico aplicable, los principios que rigen la contratación estatal y la finalidad de interés público perseguida con el contrato. La prórroga, por tanto, deberá formalizarse de común acuerdo entre las partes, dentro de la vigencia contractual y bajo las condiciones que jurídicamente resulten procedentes.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2026

En ese sentido, la prórroga solicitada tiene como finalidad permitir el cierre técnico, administrativo y documental del contrato, una vez culminada y entregada la totalidad de los estudios correspondientes a los quince (15) puntos críticos.

El plazo adicional hasta el 15 de octubre de 2026 permitirá programar y desarrollar las jornadas de revisión conjunta con el equipo de la Entidad, atender las observaciones que resulten de dichas revisiones, efectuar las aclaraciones y ajustes técnicos que sean necesarios y consolidar las versiones finales de los productos.

La ampliación no pretende modificar el objeto contractual ni ampliar las actividades técnicas inicialmente previstas para los quince (15) puntos críticos. Su finalidad es garantizar que el proceso de revisión y cierre de los productos entregados pueda desarrollarse de manera completa, coordinada y técnicamente sustentada.

6. ACTIVIDADES DURANTE EL PLAZO ADICIONAL

- Programación y realización de mesas técnicas y jornadas de revisión conjunta de los quince (15) estudios entregados.
- Revisión de las observaciones, comentarios y solicitudes de aclaración formuladas por el equipo revisor de la Entidad.
- Análisis y ajuste de documentos técnicos, memorias, planos, anexos y demás componentes que requieran complementación.
- Verificación de la coherencia entre resultados de campo, ensayos de laboratorio, análisis y recomendaciones.
- Consolidación de las versiones finales y entrega de los documentos ajustados.
- Acompañamiento técnico a la Entidad durante el proceso de cierre y recibo de los productos contractuales.

7. ARTICULACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO

La revisión final de los quince (15) puntos críticos requiere mantener la articulación del equipo interdisciplinario que participó en la elaboración de los estudios. La participación coordinada de los especialistas permitirá atender integralmente las observaciones y garantizar que cualquier

ajuste conserve la coherencia técnica entre las diferentes disciplinas.

El equipo consultor mantiene su disposición para participar en las mesas de trabajo que programe la Entidad y atender, dentro del alcance contractual, las observaciones y requerimientos técnicos que se deriven del proceso de revisión.

8. CONSIDERACIONES SOBRE LA EVENTUAL ADICIÓN DE NUEVOS PUNTOS CRÍTICOS

La comunicación CPSC-0013-2026 dejó constancia de la solicitud relacionada con la eventual incorporación de diez (10) nuevos puntos críticos. La presente comunicación precisa que la solicitud de prórroga hasta el 15 de octubre de 2026 se encuentra sustentada, de manera independiente, en la necesidad de realizar el proceso de revisión conjunta, ajuste y cierre de los quince (15) puntos críticos que ya hacen parte del alcance contractual y cuyos estudios han sido entregados.

La eventual incorporación de nuevos puntos críticos, así como su alcance, valor y plazo, deberá ser definida y formalizada por la Entidad mediante el instrumento contractual correspondiente y previo cumplimiento de los requisitos presupuestales, jurídicos y administrativos aplicables.

9. SOLICITUD

En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali considerar y aprobar la prórroga del Contrato de Consultoría No. 4151.010.32.1.0.0691-2026 hasta el día 15 de octubre de 2026.

La prórroga permitirá realizar conjuntamente con el equipo revisor de la Entidad la revisión integral de los estudios correspondientes a los quince (15) puntos críticos ya entregados, atender las observaciones que se formulen, efectuar los ajustes técnicos que sean procedentes y consolidar el cierre definitivo de los productos contractuales.

La solicitud se formula teniendo en cuenta que la situación de emergencia derivada del sismo ocurrido en Cali impidió desarrollar oportunamente las jornadas de revisión conjunta inicialmente previstas, afectando la programación de esta etapa. La ampliación permitirá recuperar dicho espacio de coordinación y garantizar un cierre técnico adecuado, verificable y debidamente soportado.

Reiteramos nuestra disposición de continuar trabajando de manera articulada con la Entidad y atender las reuniones, mesas técnicas y requerimientos que sean programados para culminar satisfactoriamente el proceso de revisión y cierre de los productos.

Atentamente,

FABIO ANDRES MARTINEZ YANCY
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CONSORCIO PERSEVERAR SUELOS CALI